

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 06 de febrero de 2024

Radicado No. 2023-00089

1. Archivo digital No. 18: Téngase en cuenta que el demandado Domingo Antonio Niño se notificó personalmente, quien contestó la demanda formulando medios exceptivos. Se reconoce personería al abogado John Henry Montiel Bonilla como apoderado del mencionado demandado en los términos del poder que antecede.

2. Archivo digital No. 17: Como lo requiere el demandante en mención y por reunir la solicitud con los requisitos de los artículos 151 y 152 de la norma procesal citada, se CONCEDE el AMPARO DE POBREZA, gozando el amparado de los beneficios conferidos en el inciso 1° del artículo 154 ibídem, sin que haya necesidad de designarle apoderado, habida cuenta que ya lo nombró.

3. Debidamente integrada la litis, *secretaría* proceda a correr traslado de las excepciones formuladas y vencido el anterior término, ingrese el expediente al despacho para su impulso procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a horizontal line.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ